



ACUERDO DE APOYO Y COLABORACIÓN PARA LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA INTERNACIONAL DE CAPACITACIÓN E INVESTIGACIÓN ELECTORAL, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO “EL IFE”, REPRESENTADO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO, LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA, Y POR LA OTRA EL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO, EN LO SUCESIVO “EL PNUD”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU REPRESENTANTE RESIDENTE A.I. EN MÉXICO, SEÑOR ARNAUD PERAL; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Desde 1994 “EL IFE” y “EL PNUD” han venido conjuntando esfuerzos dirigidos a promover, fortalecer y consolidar la democracia electoral en México. Estas actividades se han desarrollado con base en convenios de colaboración.
2. Si bien en un primer momento la relación interinstitucional se centró en acciones realizadas en el marco de los procesos electorales federales en México, a partir de 1998 se acordó ampliar las acciones interinstitucionales, a fin de realizarlas de forma permanente.
3. A petición de la Organización de las Naciones Unidas, del 21 de junio al 6 de julio de 2004 “EL IFE” fue anfitrión de las autoridades electorales de Irak. En esa ocasión se realizó un Taller Internacional de Administración Electoral dirigido a los comisionados de la Comisión Electoral Independiente de Irak, cuyo principal objetivo fue brindarles capacitación respecto de diferentes aspectos que componen un sistema electoral, mediante la presentación de diferentes experiencias internacionales sobre temas específicos.
4. Tras la realización de ese ejercicio de capacitación internacional, al día de hoy “EL IFE” y “EL PNUD” han organizado conjuntamente otros cuatro talleres de características similares, a saber: del 22 al 26 de noviembre de 2004 a los miembros de la Comisión Electoral Provisional de Haití, del 12 al 14 de enero de 2005 a miembros de la Comisión de la Asamblea Legislativa para la Modernización del Tribunal Supremo Electoral de El Salvador, del 18 al 20 de mayo de 2005 a funcionarios de la Junta de Vigilancia Electoral, Asamblea Legislativa y Tribunal Supremo Electoral de El Salvador, y el 14 y 15 de junio de 2005 a diputados del Congreso de Guatemala.
5. En mayo de 2007 se formalizó el Proyecto 00054934 “Plan de iniciación para el establecimiento de una Instancia Internacional de Capacitación e Investigación Electoral”, en el cual “EL PNUD” firmó como agencia de ejecución y “EL IFE” como institución donante y socia de implementación. También suscribieron este documento el Gobierno de México, a través de la Secretaría de Relaciones y la Secretaría de Gobernación, y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Cabe señalar que se estableció que la vigencia de dicho instrumento fuera de 12 meses y posteriormente se amplió a diciembre de 2008. El objetivo de este Plan fue el de proveer información complementaria a la valoración que realizaban “EL IFE” y “EL PNUD” respecto de la creación de una instancia internacional de Capacitación e Investigación Electoral.



DECLARACIONES

1. DE "EL IFE":

- 1.1 Que de conformidad con los artículos 41, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 104, 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales es un organismo público autónomo, de carácter permanente independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes ejecutivo y legislativo de la unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
- 1.2. Que en términos del artículo 105, párrafo 1, incisos a), b), c), d), f) y g) del código de la materia, sus fines son contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática.
- 1.3 Que el Secretario Ejecutivo tiene, como una de sus atribuciones, la de representarlo legalmente, según lo dispuesto por el artículo 125, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 1.4 Que, conforme a lo dispuesto por el punto segundo, inciso q), del Acuerdo aprobado por el Consejo General el 16 de diciembre de 1997, respecto de la propuesta presentada por el Consejero Presidente del Consejo General para la formalización de la existencia de la Unidad Técnica de Coordinación de Asuntos Internacionales, esta Unidad Técnica está facultada para cumplir las funciones específicas, que el Consejero Presidente le asigne en el ámbito de su competencia.
- 1.5 Que el artículo 63, párrafo 1 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral establece que entre las atribuciones de la Coordinación de Asuntos Internacionales se encuentran las de: coordinar las acciones de intercambio informativo, cooperación, asesoría y asistencia técnica en las que participe el Instituto a nivel internacional; promover convenios y acuerdos de intercambio y cooperación con organismos e instituciones internacionales interesados en la promoción de la democracia y; dar cumplimiento a los acuerdos y proyectos de cooperación suscritos con organismos e instituciones internacionales.
- 1.6 Que en las Políticas y Programas correspondientes a la Coordinación de Asuntos Internacionales para 2008, aprobadas por el Consejo General en su sesión ordinaria del 31 de mayo de 2007, se establece, como parte del Subprograma Política Internacional y Estudios Electorales, una línea de acción relativa a apoyar las actividades relacionadas con la creación, organización y promoción del Centro Internacional de Capacitación e Investigación.
- 1.7 Que las Políticas y Programas correspondientes a la Coordinación de Asuntos Internacionales para 2009, aprobadas en la sesión extraordinaria celebrada por el Consejo General el 14 de agosto de



2008, señala como una línea de acción del Subprograma Política Internacional y Estudios Electorales la de apoyar las actividades relacionadas con la consolidación, organización y promoción del Centro Internacional de Capacitación e Investigación Electoral.

- 1.8 Que al día de hoy cuenta con nueve solicitudes de apoyo en materia de capacitación electoral, cuyas características se adaptan a las opciones que se pretende ofrecer a través del Programa Internacional de Capacitación e Investigación Electoral. Estas solicitudes provienen de: Bosnia y Herzegovina, Filipinas, Guatemala, Guinea Bissau, Santa Lucía, San Vicente, Timor Leste, Zambia y Zimbabwe.
- 1.9 Que para los efectos legales derivados del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en Viaducto Tlalpan no 100, esquina Periférico Sur, colonia El Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, Código Postal 14610, en México, Distrito Federal.

2. DEL "PNUD":

- 2.1. Que es la agencia de la Organización de las Naciones Unidas que tiene como objetivo general aumentar el nivel de vida de las personas, de manera que tengan una vida larga, saludable, con educación y que puedan participar en la vida de sus propias comunidades. En concreto, destinada a apoyar a que los países del mundo cumplan con su compromiso de erradicar la pobreza extrema y el hambre, así como promover la igualdad entre los géneros y la autonomía de la mujer.
- 2.2. Que es la agencia de las Naciones Unidas encargada de brindar ayuda a los países dirigida a desarrollar la capacidad nacional para una gestión electoral profesional.
- 2.3. Que con fecha 23 de febrero de 1961 suscribió con el gobierno mexicano el Acuerdo Básico, en el que se consignan las bases a través de las cuales el Fondo Especial de las Naciones Unidas otorgará asistencia para promover el progreso social y elevar el nivel de vida, así como impulsar el desarrollo económico, social y técnico de México. Por lo que establece diversas disposiciones a la forma en que se entregan, administran y utilizan los recursos destinados al cumplimiento del objetivo del mismo.
- 2.4. Que el señor Arnaud Peral, es su Representante Residente Adjunto en México, y que tiene facultades para suscribir convenios.
- 2.5. Que señala como su domicilio para los efectos del presente acuerdo el ubicado en avenida Presidente Masaryk no. 29, 8° piso, colonia Chapultepec Morales, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11570, en México, Distrito Federal.

En virtud de lo anteriormente expuesto, las partes están de acuerdo en suscribir lo que se consigna en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Se crea el Programa Internacional de Capacitación e Investigación Electoral, el cual estará coordinado por "EL IFE" y "EL PNUD" y tendrá como objetivo principal ofrecer esquemas de formación y capacitación en materia electoral a diferentes públicos interesados, a través de la realización de



actividades diversas, con base en tres líneas de acción principales: capacitación en temas permanentes estructurales, capacitación en temas coyunturales y específicos, y un esquema de cooperación internacional en materia de formación y capacitación electoral.

SEGUNDA.- Para la definición de las actividades a realizar en el marco de este Programa de Capacitación, se crea un grupo de trabajo, integrado por un representante de cada una de las partes. Este grupo será responsable de establecer los compromisos de cada institución para cada una de las actividades a realizarse en el marco de este Acuerdo, incluyendo aquellas en que se encuentren implicadas otras instituciones, así como de definir el monto de los recursos financieros a utilizarse en cada una de ellas, tomando en cuenta los fondos disponibles.

A tal efecto, **"EL IFE"** estará representado en este grupo de trabajo por su Coordinador de Asuntos Internacionales, Manuel Carrillo Poblano, con teléfono 5449-0441, fax 5449-0448 y correo electrónico manuel.carrillo@ife.org.mx

Por su parte, **"EL PNUD"** estará representado en este grupo de trabajo por el Oficial de Programas Diego Antoni, con teléfono 5263-9600, fax: 5255-0095 y correo electrónico: diego.antoni@undp.org.mx

Se tomarán como válidas las comunicaciones enviadas por los miembros de este grupo, ya sea por fax con firma autógrafa, o por correo electrónico desde la dirección de correo electrónico de cada representante.

TERCERA.- Para el buen funcionamiento del Programa que se refiere la cláusula PRIMERA, objeto del presente instrumento, **"EL IFE"** se compromete a realizar una aportación económica a **"EL PNUD"**, por \$825,000.00 pesos (ochocientos veinticinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional), mismos que se depositarán en la cuenta no. 51-500-14447-2 "UNDP Representative-Non Convertible peso Account", clabe: 014180515001444723, sucursal **015**, del banco Santander, S.A., en México, D. F.

Una vez ingresados estos recursos a la cuenta de **"EL PNUD"**, serán convertidos a dólares estadounidenses, moneda que utiliza la Organización de las Naciones Unidas para sus actividades financieras, emitiendo los recibos correspondientes, a nombre de **"EL IFE"**.

Si el pago se efectúa en una moneda distinta del dólar de los Estados Unidos de América, su valor se determinará aplicando el tipo de cambio operacional de las Naciones Unidas vigente a la fecha en que se haya hecho efectivo el depósito. Si antes de que **"EL PNUD"** utilice totalmente el importe abonado hubiera una diferencia en el tipo de cambio operacional de las Naciones Unidas, se ajustará respectivamente el valor del saldo de los fondos que faltan por aportar en ese momento.

Por otro lado, las actividades igualmente tendrán que ajustarse a los fondos disponibles en caja; de la misma manera, en caso de que se produjera un déficit por el tipo de cambio, **"EL PNUD"** tiene la obligación de informárselo a **"EL IFE"**, a fin de determinar si es necesario que se transfieran fondos adicionales o únicamente se hagan modificaciones al presupuesto.

Todas las cuentas y todos los estados financieros se expresarán en dólares de los Estados Unidos de América de acuerdo a las normas, reglamentos y directrices de **"EL PNUD"**.



“EL PNUD” emitirá a “EL IFE” un recibo correspondiente a la aportación recibida.

CUARTA.- Con base en sus lineamientos, “EL PNUD” recibirá el 7% sobre saldos ejercidos, por concepto de costo de recuperación por la administración del proyecto.

QUINTA.- Las actividades acordadas por las partes serán objeto de seguimiento para mantener y mejorar el desempeño y conseguir resultados. La medición y análisis del desempeño se hará con el fin de gestionar con más eficacia los efectos y productos materia del presente acuerdo. Las prácticas de “EL PNUD” en esta materia son: informes de avance trimestral y anual de los planes de las actividades pactadas en el presente acuerdo, reuniones de seguimiento.

SEXTA.- “EL PNUD” se compromete a entregar a “EL IFE” informes financieros de manera trimestral y anual. Como parte de estos reportes, “EL PNUD” incluirá la información que acredite el ejercicio de los recursos otorgados para la ejecución de las actividades relativas al presente Acuerdo, en términos de la normatividad de “EL PNUD”.

SÉPTIMA.- La Contribución estará sujeta exclusivamente a los procedimientos de auditoría interna y externa previstos en el Reglamento Financiero, la Reglamentación Financiera Detallada y las directivas de “EL PNUD”. Si el Informe de Auditoría bienal preparado por la Junta de Auditores de “EL PNUD” para su presentación al órgano rector de “EL PNUD” incluyera observaciones pertinentes a la Contribución, esa información será puesta en conocimiento de “EL IFE”.

OCTAVA.- En el caso de que se presente una suspensión, reducción o rescisión de las actividades acordadas por “las partes”, “EL PNUD” reintegrará los fondos recibidos que no hayan sido utilizados, aplicando para ello el tipo de cambio vigente para las Naciones Unidas al día de la devolución; en caso de registrarse una pérdida cambiaria, este déficit será cargado al proyecto.

NOVENA.- Cualquier desviación de recursos a un fin distinto al objeto del presente Acuerdo o a alguna actividad que no haya sido convenida previamente de manera conjunta por las partes, a través del Comité Directivo del Programa Internacional de Capacitación e Investigación Electoral, el cual estará conformado por un representante de “EL PNUD” y un representante de “EL IFE”, será causa de rescisión del presente acuerdo, obligándose en tal caso “EL PNUD” a devolver a “EL IFE” los recursos existentes, incluyendo los utilizados de manera indebida.

DÉCIMA.- Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre la información o datos de carácter reservado, confidencial o secreto que la otra parte le de acceso, o a que tenga acceso, con motivo del cumplimiento y ejecución del presente instrumento.

DÉCIMO PRIMERA.- Corresponde a “EL PNUD” los derechos de autor respecto de los productos o documentos y otros materiales que guarden una relación directa con la ejecución del presente convenio o que se hubieren creado o producido como consecuencia o en el curso de la ejecución del presente convenio. “EL IFE” tendrá derecho a utilizar los materiales que resulten como producto del presente convenio, previa aprobación de “EL PNUD”.



Además, todas las publicaciones producidas como consecuencia de este documento, deberán incluir de manera obligatoria la siguiente inscripción:

“Las opiniones, análisis y recomendaciones de política, no reflejan necesariamente el punto de vista del Instituto Federal Electoral ni del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, como tampoco de su Junta Ejecutiva ni de sus Estados Miembros.”

DÉCIMO SEGUNDA.- El presente Acuerdo estará vigente a partir de la fecha de su firma y finalizará hasta la terminación de las actividades acordadas por las partes, pudiendo ser ampliado mediante solicitud por escrito por alguna de las partes interesadas, contando para tal efecto con al menos de treinta días hábiles de anticipación.

DÉCIMO TERCERA.- Cualquiera de las partes podrá resolver el presente instrumento en cualquier momento, previa notificación que se efectúe por escrito con un mínimo de treinta días naturales. En tal caso, las partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, para lo cual deberán garantizar que las actividades que estén en curso sean concluidas con arreglo a los planes o acuerdos específicos.

Para el caso de que existan recursos sin ejercer, “EL IFE” notificará a “EL PNUD” los mecanismos conducentes para la devolución de los mismos.

DÉCIMO CUARTA.- El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado, por voluntad de las partes, quienes se obligarán a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

DÉCIMO QUINTA.- El personal designado por cada institución para la realización del objeto del presente instrumento jurídico, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de las partes asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patronos solidarios y/o sustitutos.

DÉCIMO SEXTA.- Queda expresamente pactado que “las partes” no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de los trabajos que se realicen con motivo del cumplimiento del presente documento, por lo que de ser posible, una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las tareas pactadas.

DÉCIMO SÉPTIMA.- Este acuerdo de voluntades es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que se llegase a presentar por cuanto a su interpretación, aplicación, formalización y cumplimiento, en primera instancia será resuelto de común acuerdo entre “las partes”.

Las partes se esforzarán al máximo por llegar a una solución amistosa de cualquier controversia, desacuerdo o reclamación surgidos del presente Convenio o relativo a su incumplimiento, terminación o invalidación. Cuando las partes deseen llegar a un arreglo amistoso, mediante conciliación, se ajustarán al Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) en vigor o a los procedimientos que convengan las partes.



En caso de decidir utilizar el arbitraje señalado en el párrafo anterior, tendrá que realizarse en un lapso de 60 (sesenta) días tras la recepción por una parte de la solicitud de la otra parte para llegar a dicho acuerdo amistoso. De no ser así, el caso será remitido por cualquiera de las partes a arbitraje, de conformidad con el reglamento de la CNUDMI en vigor. El tribunal de arbitraje no tendrá facultades para disponer el pago de daños punitivos. Las partes quedarán obligadas por cualquier laudo arbitral emitido como resultado de ese procedimiento de arbitraje, el cual será considerado como solución definitiva de la controversia, desacuerdo o reclamación.

Leído por "las partes", enteradas de su contenido y alcance legal, suscriben el presente instrumento por duplicado en el Distrito Federal el día 28 del mes de noviembre del año 2008.

Por el Instituto Federal Electoral

Lic. Edmundo Jacobo Molina
Secretario ejecutivo

Por el Programa de las Naciones Unidas para el
Desarrollo

Sr. Arnald Peral
Representante Residente a.i. en México

Las firmas contenidas en la presente foja forman parte del Acuerdo de apoyo y colaboración para la instalación y operación del Programa Internacional de Capacitación e Investigación Electoral que celebran, por una parte, el Instituto Federal Electoral y por otra el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el 28 de noviembre de 2008, documento que consta de 7 fojas útiles con texto únicamente al anverso.